

*(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)*

## POSICIÓN COMÚN

de 8 de junio de 1998

definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea relativa a la prohibición de realizar nuevas inversiones en Serbia

(98/374/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo J.2,

Considerando que el 7 de mayo de 1998 el Consejo adoptó la Posición común 98/326/PESC<sup>(1)</sup> relativa a la congelación de los fondos de los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia (RFY) y de Serbia depositados en el extranjero; que estaba prevista una nueva reducción de las relaciones económicas y financieras con la RFY y con Serbia en el caso de que no se cumplieran las condiciones establecidas en dicha Posición común para los Gobiernos de la RFY y de Serbia;

Considerando que, al no haberse cumplido hasta el momento las citadas condiciones, deben adoptarse nuevas medidas para reducir las relaciones económicas y financieras con Serbia;

Considerando que las medidas restrictivas establecidas en el artículo 1 volverán a examinarse inmediatamente si los Gobiernos de la RFY y de Serbia dan un paso para adoptar un marco de diálogo y un conjunto de medidas de estabilización,

HA DEFINIDO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

### *Artículo 1*

Queda prohibido realizar nuevas inversiones en Serbia.

### *Artículo 2*

La presente Posición común entrará en vigor el día de su adopción.

### *Artículo 3*

La presente Posición común se revisará no más tarde de los seis meses siguientes a su adopción.

### *Artículo 4*

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Luxemburgo, el 8 de junio de 1998.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

R. COOK

---

<sup>(1)</sup> DO L 143 de 14. 5. 1998, p. 1.